

DERECHOS RESTRINGIDOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA (II).

-CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD (II)

3-Se podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos.

En este caso **quedarán exceptuados** los vehículos destinados a la prestación de los servicios o a la realización de las actividades siguientes:

-Los de transporte **sanitario** y asistencia sanitaria, pública o privada; los de distribución de **medicamentos** y material sanitario; y los que transporten a personal de **mantenimiento o técnicos de reparación de instalaciones o equipamientos sanitarios**.

-Los de las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, los de **protección civil** y salvamento, los de **extinción de incendios**, los del **Servicio de Vigilancia Aduanera** y los de las **Fuerzas Armadas**.

-Los utilizados por las empresas de **seguridad privada** para la prestación de servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

-Los destinados a la **distribución de alimentos**.

-Los de **auxilio en carretera** y los de los servicios de **conservación y mantenimiento de carreteras**.

-Los de **recogida de residuos** sólidos urbanos.

-Los destinados al **transporte de materiales fundentes**.

-Los destinados al **transporte de combustibles**.

-Los destinados a la producción, comercialización, transformación y distribución de **productos agrícolas, ganaderos y pesqueros**, y sus insumos; a la producción, distribución alquiler y reparación de equipos y maquinaria para la agricultura, la pesca, la ganadería, y su industria asociada, y al transporte y tratamiento de residuos y subproductos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y de la industria alimentaria.

-Los destinados al transporte de **mercancías perecederas, frutas y verduras frescas**, en vehículos que satisfagan las definiciones y normas expresadas en el anejo 1 del ATP. En todo caso, la mercancía perecedera deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo.

-Los destinados a la fabricación y distribución de **productos de limpieza e higiene**.

-Los de la Sociedad Estatal **Correos y Telégrafos, S.A.**

-Los **fúnebres**.

-Otros vehículos que, no estando incluidos entre los anteriores, los agentes encargados del control y disciplina del tráfico consideren, en cada caso concreto, que contribuyen a garantizar el **suministro de bienes o la prestación de servicios esenciales para la población**.

4-En relación con todos los medios de transporte, se adoptan medidas para garantizar los servicios de movilidad, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares:

-Se declara la **validez** de las tarjetas de cualificación del conductor acreditativas del CAP cuya fecha de expiración se haya producido a partir del día 1 de marzo, hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo.

-Estará **permitida la apertura** de los establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor a los efectos señalados.

-En los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en autobús:

*salvo que el conductor esté protegido por una mampara, **los viajeros deberán acceder al vehículo por la puerta trasera**, excepto en los casos de que el billete se vaya a adquirir en su interior.

*en los medios de transporte que así lo permitan, **las puertas serán activadas por el conductor o maquinista**, evitando de este modo que tengan que ser accionadas por el viajero.

*las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la **máxima separación posible entre los viajeros**, de tal manera que no podrán ser ocupados más de un tercio de los asientos disponibles para la ocupación máxima del vehículo. En todo caso, **se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor**.